

Expte.

DI-1361/2016-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES  
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli  
50004 Zaragoza  
Zaragoza**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 11 de abril de 2016 tuvo entrada en esta institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ..., en los siguientes términos:

*“Al señor ... (esposo de la señora ...) se le reconoció como persona dependiente Grado III Nivel 1, mediante resolución de 17 de octubre de 2014 del IASS. Mediante Resolución de 23 de julio de 2014 se aprobó el PIA, reconociendo el derecho a la prestación económica vinculada al servicio constando como recurso idóneo no disponible atención residencial. En agosto de 2015 se queda una plaza libre en la residencia Santa Ana de Utebo y desde dicha fecha el señor ... se encuentra en ella.*

*Posteriormente, la señora ..., esposa del señor ..., cayó enferma, tiene problemas con la vesícula y la cadera, pero se decide no operarla debido a su edad, motivo éste que hace que en la actualidad sea absolutamente dependiente.*

*Con fecha 28 de abril de 2015 la señora ... fue reconocida como persona dependiente Grado I, solicitando el 17/06/2015 la revisión de su situación de dependencia, pese a lo cual, con fecha 29 de diciembre de 2015 se le sigue reconociendo el Grado I. Disconforme con ello se ha vuelto a pedir la revisión ya que la interesada no puede valerse por sí misma y su hija, que está sola, no puede ocuparse todo el día de su madre, por lo que también se solicitó a la Administración que la señora... ingresara con su padre en la residencia pero, si bien le informan de que no es posible ya que debería haber solicitado el ingreso de su madre como acompañante cuando ingresó el señor ...*

*Por su parte, se expone que la señora ... no tiene ingresos, los únicos*

*ingresos del matrimonio son 1.074,01€ de la pensión de su padre pero con ello deben pagar la residencia y las medicinas que no entran en la Seguridad Social más los gastos fijos como agua, luz y teléfono, por lo que no le queda dinero para comer ni para poder contratar a alguien que la cuide.*

*Por todo ello, se solicita que El Justicia de Aragón medie en esta situación, para que se revise en grado de dependencia de su madre, se le conceda un grado acorde a su estado de salud y se le conceda una plaza en la residencia con su marido, ya que como no se puede mover de casa debido a su estado de salud, el matrimonio no se ve”.*

**SEGUNDO.-** En fecha 13 de abril de 2016, esta Institución incoó el presente expediente, admitiéndolo a supervisión mediante el correspondiente acuerdo y se dirigió ese mismo día al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, con el fin de conocer el estado en que se encontraba dicha cuestión.

**TERCERO.-** Con fecha 21 de abril de 2016 el presentador de la queja puso en conocimiento de esta Institución que la señora ... había sido operada de una hernia, motivo por el cual el IASS, con fecha 20 de abril le había concedido plaza para un mes para su recuperación en la residencia Santa Ana, siendo ésta la residencia en la que vive su marido.

Con fecha 20 de mayo de 2016 el presentador de la queja contacta con esta Institución para hacernos saber que, transcurrido el plazo de un mes, la señora ... debía abandonar la residencia salvo que la Administración decretara lo contrario.

**CUARTO.-** Pese a que todavía no se había recibido respuesta de la Administración, esta Institución estimó oportuno dar cuenta a la Administración de este supuesto especialmente delicado.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos*

*reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

**SEGUNDA.-** Es objeto de estudio en la presente Resolución la situación que afecta a un matrimonio, ambos reconocidos como personas dependientes, el marido con un Grado III y la mujer con un Grado I. Debido a su condición de gran dependiente, al marido se le ha aprobado en su PIA una prestación que, en definitiva, consiste en una plaza residencial. No así su esposa que, por ser un Grado I, ni siquiera tiene aprobado su PIA. El problema principal radica en la imposibilidad para que la interesada pueda vivir con su marido en la residencia por no haberlo solicitado en su momento su ingreso como acompañante, compañía de la que sí ha podido disfrutar durante este último mes debido a la plaza que el IASS le ha concedido en la residencia objeto de deseo para que se recuperara de una intervención quirúrgica, finando dicho plazo a día de hoy, sin saber cuál va a ser el desenlace de esta situación.

La Orden de 16 de abril de 2015, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regula el régimen de acceso y

adjudicación de plazas de servicios de estancia diurna asistencial, estancia diurna ocupacional y alojamiento, ofertados por el Gobierno de Aragón (que deroga la anterior Orden de 21 de mayo de 2010, del Departamento de Servicios Sociales y Familia), trata de solucionar las repercusiones negativas de la aprobación y configuración del sistema de atención a la dependencia sobre el sector de la discapacidad y, a su vez, dotar al procedimiento de adjudicación de una mayor economía administrativa, en el sentido de cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia, al exigir que los expedientes lleguen al órgano adjudicador competente del recurso correspondiente con todos los datos y documentos necesarios para proceder a la adjudicación sin que se produzcan dilaciones innecesarias, haciendo así posible el cumplimiento del derecho de acceso de los ciudadanos al Sistema Público de Servicios Sociales que propugna la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, tal y como expresamente dispone en su preámbulo.

Por lo que a los beneficiarios de las plazas previstas para personas dependientes, dispone el artículo 7.3 de esta Orden que: *“a los efectos previstos en esta orden, podrá reconocerse la condición de beneficiario en el caso de plazas de servicio de alojamiento permanente, a las personas siguientes:*

*a) Al cónyuge de la persona mayor dependiente o pareja estable no casada que acredite su inscripción en el registro de parejas estables no casadas”.*

En cuanto al procedimiento para acceder a una plaza residencial como acompañante de una persona dependiente, debido a la equiparación mencionada, la regulación a aplicar es la prevista en el artículo 12 para las mismas personas dependientes, y que consiste básicamente en la presentación del Anexo I desde el inicio del procedimiento, esto es, no se contempla la posibilidad de que puedan variar las circunstancias personales de los interesados (empeoramiento en la salud del acompañante que imposibilite visitar a diario a su cónyuge a la residencia por ejemplo) y que esta modificación pueda justificar un ingreso como acompañante en un momento posterior, circunstancia que ya sucedía con la normativa anterior.

Sí que existe sin embargo un procedimiento de adjudicación de plazas de servicios de alojamiento permanente o temporal en situación de especial necesidad contemplado por la nueva Orden, en los siguientes términos:

*“b) Si se trata de una persona mayor de 65 en situación de dependencia, la Dirección Provincial del IASS que corresponda, determinará el tipo de plaza que se considere más adecuada y tramitará la correspondiente solicitud.*

*2. La tramitación de los expedientes de adjudicación de plazas de*

*servicio de alojamiento permanente en situación de especial necesidad tendrá carácter preferente respecto de cualquier otro procedimiento de adjudicación, rigiéndose en cuanto al procedimiento de adjudicación por lo dispuesto en el artículo 12 de la presente orden. En el caso de plazas de alojamiento temporal en situación de especial necesidad, una vez realizada la adjudicación, se regirán por lo establecido en el artículo 17”.*

Analizando el caso que nos ocupa, podría pensarse que es ésta la vía para que la interesada pueda acceder a la residencia en la que está alojado su marido, sin embargo, el artículo 17 contempla una duración de treinta días, prorrogables a otros treinta, para este tipo de ingresos, con lo cual no termina de satisfacer la situación que ha dado lugar al presente expediente.

Lo cierto es que se podía haber aprovechado la redacción de la nueva norma para incluir este tipo de supuestos, que aunque pocos, pueden aparecer puntualmente; prueba de ello es que esta Institución, vigente la orden anterior, ya elaboró una sugerencia en la que se señalaba este tipo de problemática (Expediente 1186/2010). Esta Sugerencia sin embargo no fue aceptada, contestando la Administración que esta vía estaba cerrada a los acompañantes de dependientes cuando dicho ingreso no había solicitado en un momento inicial. Sin embargo, reiteramos, pese a la nueva orden, sigue sin preverse una solución para estos supuestos.

En el supuesto de insistir en que el ingreso del matrimonio sea conjunto, la familia de la interesada se vería obligada a renunciar a la prestación adjudicada, lo que conllevaría iniciar nuevamente todo el procedimiento de nuevas evaluaciones, nuevo PIA, nueva solicitud de residencia, esta vez haciendo constar a su esposa como acompañante, con la consiguiente pérdida de tiempo y esfuerzo y, en definitiva, contrariando el principio de eficacia que debiera regir en situaciones en las que precisamente el tiempo no es lo que sobra.

No hay que olvidar tampoco que la *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*, así como el resto de normativa elaborada en desarrollo de aquélla, fue aprobada precisamente para, tal y como manifiesta en su Exposición de Motivos, *“atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria”*. Esta ayuda no debe excluir la ayuda que el apoyo, cariño y comprensión de quien ha sido pareja del dependiente durante años presta al enfermo. Precisamente por eso, la normativa valora positivamente que estas parejas ingresen en los centros en que lo hacen los dependientes, porque moralmente supone un fuerte apoyo y por ello también debería existir la posibilidad de subsanar estos olvidos que no son excepcionales, sino que entran dentro del posible error en que cualquier persona puede incurrir o, como es el caso presente, de circunstancias sobrevenidas.

Lo mismo que existen mecanismos de subsanación en la mayoría de los procedimientos administrativos- pongamos como simple ejemplo la posibilidad de completar la documentación insuficiente presentada en un inicio para los casos en que sin haber recibido prestación alguna, quien fue declarado como dependiente falleció posteriormente-, debería también existir dicha posibilidad en los supuestos de petición de acceso a una plaza en residencia como acompañante, pues se trata de mejorar la calidad de vida de las personas dependientes, incluida su estabilidad emocional.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que por parte del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón se estime pertinente revisar los expedientes de dependencia del señor ... y de la señora ..., con el fin de permitir que ésta pueda acceder a la residencia Santa Ana, en Utebo, en calidad de acompañante de persona en situación de dependencia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 26 de mayo de 2016**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**